

20 MAY 2025

4.5

Tómese a la Comisión (es) de  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y  
LEGISLATIVOS

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 448, 452, 455 y adiciona el 455-A al CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO  
DE JALISCO

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

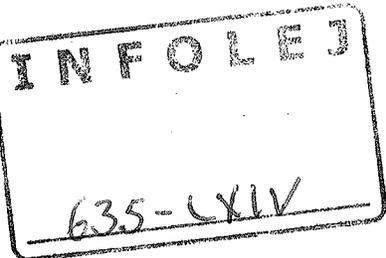
**PRESENTE:**

PODER  
LEGISLATIVO

El suscrito **DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ**, Presidente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I; 139, 140 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo la siguiente INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 448, 452, 455 y adiciona el 455-A al CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, de acuerdo con la siguiente:

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

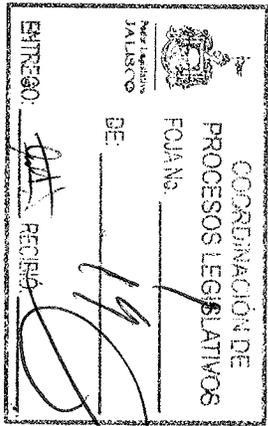


-1368

Las niñas, niños y adolescentes jaliscienses son una prioridad para nuestro Estado. Debemos de garantizar, proteger y promover sus derechos cuando los mismos no pueden ser alcanzados de una forma adecuada.



En Jalisco, de manera progresiva se ha adecuado e innovando la normativa conforme a las exigencias y realidades de la sociedad jalisciense. El Código Civil del Estado de Jalisco,<sup>1</sup> contempla dentro de la **obligación de dar alimentos**, mismos que comprenden: comida, vestido, habitación, asistencia en casos de enfermedad, gastos de embarazo y parto, educación preescolar, primaria, secundaria y



<sup>1</sup> Congreso del Estado de Jalisco. Recuperado del sitio: [https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/C%3%B3digos/Documentos\\_PDF-C%3%B3digos/C%3%B3digo%20Civil%20del%20Estado%20de%20Jalisco-221024.pdf](https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/C%3%B3digos/Documentos_PDF-C%3%B3digos/C%3%B3digo%20Civil%20del%20Estado%20de%20Jalisco-221024.pdf)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 448, 452, 455 y adiciona el 455-A al CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

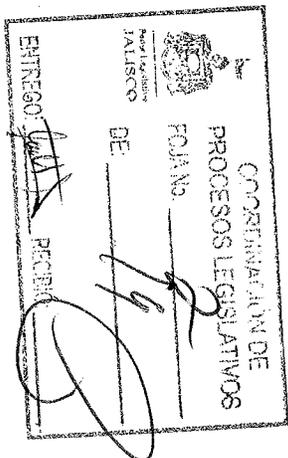
media superior, así como algún oficio, arte o profesión, atención psíquica, afectiva y sano esparcimiento, y en su caso gastos de funerales.

Independientemente de que los progenitores de las niñas, niños o adolescentes, estén casados, las niñeces y adolescencias tienen derechos, mismos que son prioridad a atender y garantizar.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos,<sup>2</sup> en su artículo 25, puntos 1 y 2, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure su derecho a la salud, bienestar, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y servicios necesarios, teniendo las infancias y las adolescencias derecho a cuidados y asistencias especiales, independientemente de que sus progenitores estén casados o no.

Por su parte, la Convención de los Derechos del Niño,<sup>3</sup> establece en sus artículos 2 y 3 que el Estado tiene como obligación tomar las medidas apropiadas para garantizar que las niñas, niños o adolescentes se vean protegidos y se atienda en todo momento el interés superior de la niñez, asegurando a los mismos la protección y cuidado necesario para su bienestar ante los deberes de sus padres, tutores o personas responsables ante la ley.

Asimismo, la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 27 establece que el Estado **tomará las medidas apropiadas para**



<sup>2</sup> Naciones Unidas. Recuperado del sitio: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>  
<sup>3</sup> Naciones Unidas. Recuperado del sitio: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 448, 452, 455 y adiciona el 455-A al CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

**asegurar el pago de la pensión alimenticia** por parte de las personas que tengan la responsabilidad de otorgarla a la niña, niño o adolescente.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>4</sup> reconoce en su artículo 1º constitucional los derechos humanos de todas las personas independientemente de su edad, es decir, reconoce los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por lo que las autoridades en todo momento tienen la obligación de promover, prevenir, respetar, proteger y garantizar sus derechos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, es de reconocer y buscar la progresividad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, observando las disposiciones internacionales para ello.

Tal y como se señaló en líneas que anteceden, el interés superior de la niñez es un principio internacional en materia de derechos humanos, mismo que fue adoptado como principio constitucional en nuestro país en el artículo 4º, surtiendo su vigencia a partir de la publicación del decreto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de octubre de 2011,<sup>5</sup> estableciendo que **todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el interés superior de la niñez, las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento** para su desarrollo integral, aunado

ENTREGA	RECIBO
DE	19
FOLIOS	3
PROCESOS LEGISLATIVOS	
COORDINACIÓN DE	
JALISCO	

<sup>4</sup> Cámara de Diputados. Recuperado del sitio: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>  
<sup>5</sup> Diario Oficial de la Federación. Recuperado [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5213826&fecha=12/10/2011#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5213826&fecha=12/10/2011#gsc.tab=0)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

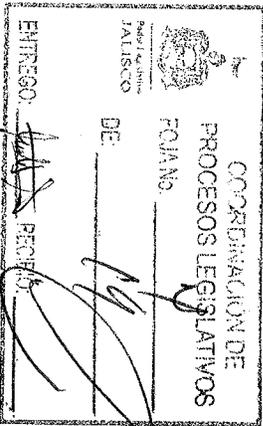
INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 448, 452, 455 y adiciona el 455-A al CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

a que todas las personas, incluyendo a lo que las mismas tienen derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Al momento de que se exigen los alimentos en nuestro Estado por la vía jurisdiccional ante la autoridad correspondiente, la búsqueda del deudor alimentario puede resultar ser un factor importante que llega a retrasar y, en su caso, obstaculizar el juicio de alimentos en un trámite normal, ya que los mismos pueden llegar a optar por ocultarse, esconderse o brindar domicilios falsos o no actualizados en los que no se les podrá legalmente realizar su notificación, por lo que en la búsqueda de abrir esquemas y garantizar el acceso a los alimentos a los que se tiene derecho la niña, niño y adolescente, **resulta de gran importancia brindar las herramientas y medidas necesarias para poder agilizar, facilitar el acceso y lograr la satisfacción de los mismos.**

Por ello, la presente iniciativa de ley tiene como objetivo que la autoridad jurisdiccional de oficio aplique diversas medidas que garanticen el acceso eficaz a los alimentos, entre ellas, la consulta de registros y bases de datos oficiales y privados para identificar al deudor alimentario, como lo es su domicilio particular y laboral para la simplificación de los procesos de citación y notificación, su situación económica y laboral, garantizando la protección de los datos personales conforme a la Ley.

Si el deudor alimentario persiste en su ocultamiento, o a pesar de contar con diversos domicilios no se ha concretado su debida y legal notificación, la o el Juez tendrá la obligación de ordenar realizar la





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

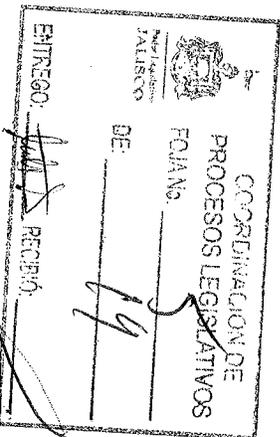
INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 448, 452, 455 y adiciona el 455-A al CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

citación mediante edictos tanto en el Boletín Judicial como en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Es importante destacar que la presente iniciativa busca que su publicación quede a cargo de la autoridad jurisdiccional y no del acreedor alimentario, toda vez que en la realidad, los costos de las publicaciones pueden ser elevados y los acreedores alimentarios no cuentan con solvencia económica suficiente para pagarlos y poder subsistir, por lo que a fin de no menoscabar su patrimonio y su solvencia económica, su publicación será solventada por la propia autoridad, garantizando el principio del interés superior de la niñez, el derecho a los alimentos y la protección de los datos personales conforme a la Ley.

Por otra parte, se busca establecer como obligación del deudor alimentario informar tanto a la o el Juez como al acreedor alimentista al momento de cambiar de empleo, la remuneración correspondiente por el mismo, comprobando de manera fehaciente con documento idóneo su salario.

Asimismo, se pretende que en caso de que la fuente laboral del deudor alimentario tenga conocimiento de que su trabajador es deudor de alimentario, al cesar la relación laboral con el mismo, tendrá la obligación y responsabilidad de comunicar a la o el Juez dicha situación para los efectos a los que haya lugar y tener un contexto de rastreo que sirva y abone a la localización del deudor alimentario y el cumplimiento con la obligación de alimentos.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

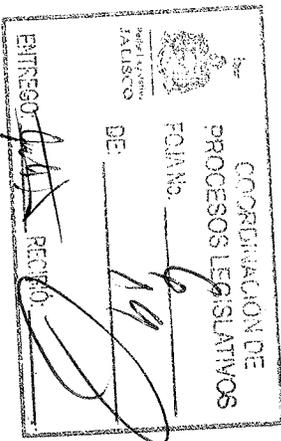
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 448, 452, 455 y adiciona el 455-A al CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

De aprobarse la presente iniciativa, en cuanto al aspecto jurídico se considera que se fortalecerá y se brindarán herramientas y medidas que faciliten y agilicen la localización y notificación del deudor alimentario dentro de los juicios de alimentos, reduciendo así los riesgos de obstaculizar el acceso a una justicia pronta y el acceso a los derechos humanos de las infancias y adolescencias.

En cuanto al aspecto económico y presupuestal, se considera que posiblemente impactaría al Poder Judicial del Estado de Jalisco en cuanto al pago correspondiente para la publicación tanto en el Boletín Judicial y en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", por lo que se solicitará la viabilidad de crear, modificar, reasignar o considerar una asignación presupuestal o incorporar una partida presupuestal dentro del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2025; asimismo y para el caso de no estar en condiciones presupuestales de incorporar la partida presupuestal indicada, es que se deberá de considerar y contemplar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2026 para la debida aplicación y cumplimiento a lo establecido en el presente decreto el 01 de enero del año 2026.

En cuanto a las solicitudes de acceso a bases de datos, se considera que no generaría un impacto presupuestal ya que, dentro de las funciones de los Juzgados, ya se contemplan dentro de sus actividades el requerir y llevar a cabo notificaciones, por lo que no generaría un impacto como tal.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

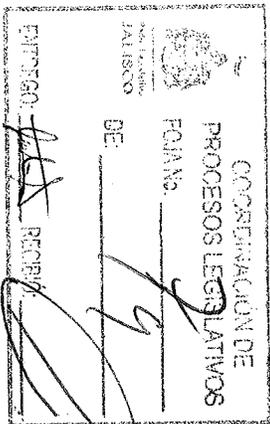
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 448, 452, 455 y adiciona el 455-A al CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

Por lo que ve al aspecto social, resultará de gran beneficio para las y los jaliscienses, especialmente para las niñas, niños, adolescentes y la persona a cargo de los mismos, ya que se agilizará la localización y notificación del deudor alimentario, para poder así acceder y garantizar el derecho humano a alimentos.

Para efectos de una mejor comprensión de cómo se encuentran y cómo quedarían los artículos del Código Civil del Estado de Jalisco, es que se inserta un cuadro comparativo de cómo se encuentra actualmente nuestra normativa y como se pretende que quede una vez que se apruebe la presente iniciativa de ley, misma que reza de la siguiente manera:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 448.-</b> En los juicios sobre alimentos la sentencia condenará al pago de los alimentos presentes y aseguramiento de los futuros, dicho aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito o cualquier otro medio legal de cantidad bastante para cubrir los mismos.</p>	<p><b>Artículo 448.-</b> En los juicios sobre alimentos, la sentencia condenará al pago de los alimentos <b>no cubiertos</b>, presentes y <b>asegurará el cumplimiento de los alimentos</b> futuros. <b>Este</b> aseguramiento podrá consistir en <b>medidas precautorias tales como</b> hipoteca, prenda, fianza, depósito, <b>la retención y descuento de salarios, la inmovilización de cuentas bancarias</b> o cualquier otro medio legal de cantidad bastante para cubrir los mismos.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 448, 452, 455 y adiciona el 455-A al CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

**Artículo 452.** El derecho de recibir alimentos es de orden público y no puede ser objeto de transacción; es irrenunciable, intransmisible e imprescriptible; pero sí pueden ser objeto de las operaciones indicadas, las pensiones caídas.

**Artículo 452.** El derecho de recibir alimentos es de orden público y no puede ser objeto de transacción; es irrenunciable, intransmisible e imprescriptible.

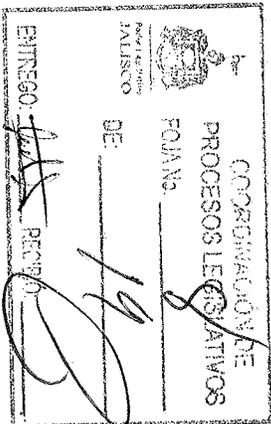
**Las autoridades judiciales garantizarán este derecho a través de la aplicación de diversas medidas, entre ellas la consulta de registros oficiales para identificar al deudor alimentario, entre ellas su domicilio particular y laboral para la simplificación de los procesos de citación.**

Los acreedores alimentarios tendrán derecho preferente sobre los gravámenes en bienes que se inscriban en el Registro Público de la Propiedad y descuentos por cargos que se realicen, ambos por resolución judicial, estos últimos sobre los ingresos de deudores alimentistas, respecto a los efectuados por acreedores de otra calidad.

**Los acreedores alimentarios tendrán derecho preferente sobre los gravámenes en bienes que se inscriban en el Registro Público de la Propiedad y descuentos por cargos que se realicen, ambos por resolución judicial, estos últimos sobre los ingresos de deudores alimentistas, respecto a los efectuados por acreedores de otra calidad.**

**Artículo 455.** Toda persona a quien, por su cargo, corresponda

**Artículo 455.** Toda persona a quien, por su **empleo, cargo o comisión**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

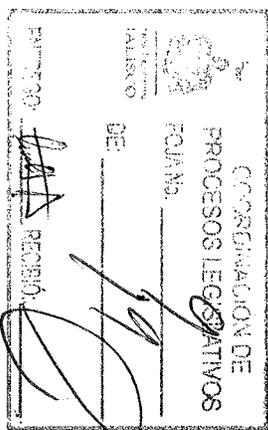
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 448, 452, 455 y adiciona el 455-A al CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

<p>proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y responderá solidariamente con los obligados directos de los daños y perjuicios que cause al acreedor alimentista por sus omisiones o informes falsos.</p>	<p>corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite <b>la o</b> el Juez; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles <b>del Estado de Jalisco</b> y responderá solidariamente con los obligados directos de los daños y perjuicios que cause al acreedor alimentista por sus omisiones o informes falsos.</p>
<p>Las personas que se resistan a acatar las órdenes judiciales de descuento, o auxilien al deudor a ocultar o simular sus bienes, o a eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, son responsables en los términos del párrafo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.</p>	<p>Las personas que se <b>desacaten</b> las órdenes judiciales de <b>retención</b>, descuento, o auxilien al deudor <b>alimentista</b> a ocultar o simular sus bienes, o a eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, son responsables en los términos del párrafo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.</p>
<p>El deudor alimentario deberá informar de inmediato al Juez y al acreedor alimentista cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de su</p>	<p>El deudor alimentario deberá informar de inmediato a <b>la o</b> el Juez y al acreedor alimentista cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de su</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

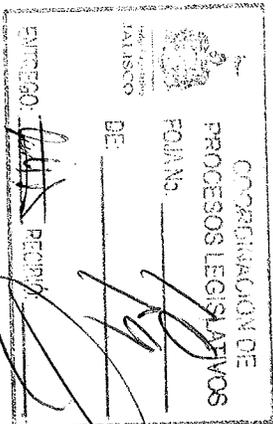
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 448, 452, 455 y adiciona el 455-A al CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

<p>nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada y no incurrir en alguna responsabilidad.</p>	<p>nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta, el puesto o cargo que desempeñará, <b>así como la remuneración correspondiente por su empleo, comprobando de manera fehaciente con documento idóneo su salario</b> a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada y no incurrir en alguna responsabilidad.</p> <p><b>Además de lo dispuesto en este artículo, la o el juez tendrá la obligación de requerir el acceso a la base de datos públicos y privados que permitan localizar al deudor alimentario y verificar su situación económica y laboral, en coordinación con autoridades administrativas competentes, garantizando la protección de los datos personales conforme a la Ley.</b></p> <p><b>En caso de que la fuente laboral del deudor alimentario tenga conocimiento que su trabajador es deudor, y cese la relación laboral con el mismo por cualquier causa, será responsable de comunicar a la</b></p>
---	--





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

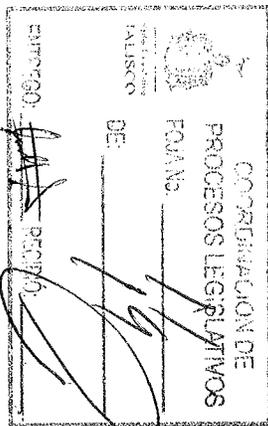
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 448, 452, 455 y adiciona el 455-A al CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

	o el Juez dicha situación para los efectos a los que haya lugar.
	<p>Artículo 455-A. En el supuesto que la parte acreedora alimentista manifieste bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio actual del deudor alimentario, o, en caso de haber acudido al domicilio señalado para su notificación y no fue el deudor alimentario localizado, la o el Juez deberá de ordenar la búsqueda de los domicilios registrados del deudor alimentario en registros oficiales tales como los del registro civil, fiscal, vehicular y de seguridad social, ello con la finalidad de agilizar su localización a efecto de brindar celeridad al acceso de los derechos de alimentos, fundando y motivando tal requerimiento.</p> <p>Las instituciones públicas o privadas a las que la o el Juez solicite información tendrán el plazo de cinco días a partir de su notificación para brindar la misma, y de lo contrario la o el Juez podrá imponer los medios de apremio previstos en el presente ordenamiento.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

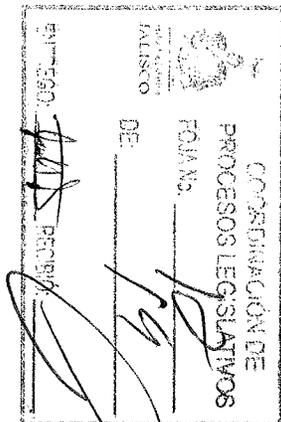
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 448, 452, 455 y adiciona el 455-A al CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

	<p>Si el deudor alimentario persiste en su ocultamiento, o a pesar de contar con diversos domicilios no se ha concretado su notificación, la o el Juez deberá ordenar realizar la citación mediante edictos los cuales se publicarán por tres veces, con intervalos no menores de siete días, de manera gratuita para el acreedor alimentario tanto en el Boletín Judicial como en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" a fin de no menoscabar su economía, garantizando el principio del interés superior de la niñez, el derecho a alimentos y la protección de los datos personales conforme a la Ley. Se entenderá reservado el derecho al aseguramiento de alimentos.</p>
--	---

Anterior comparación que permite tener un panorama general de lo que búsqueda la iniciativa, en donde básicamente es que, en los juicios sobre alimentos, la sentencia deba condenar el pago de los alimentos no cubiertos, presentes y el asegurar el cumplimiento de los alimentos futuros. Debiendo realizarse por medio de las medidas precautorias además de la hipoteca, prenda, fianza y depósito, figuras como la retención y descuento de salarios, la inmovilización de cuentas bancarias, herramientas que sin duda alguna mejoraran la





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

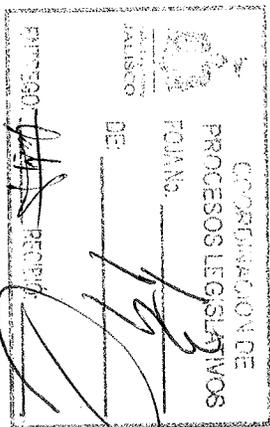
INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 448, 452, 455 y adiciona el 455-A al CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

búsqueda de agilizar, el cumplimiento de la obligación alimenticia y garantizar os derechos de los acreedores alimentarios.

También se plantea que las autoridades judiciales garanticen este derecho a través de la aplicación de diversas medidas, entre ellas la consulta de registros oficiales para identificar al deudor alimentario, entre ellas su domicilio particular y laboral para la simplificación de los procesos de citación. Los acreedores alimentarios tendrán derecho preferente sobre los gravámenes en bienes que se inscriban en el Registro Público de la Propiedad y descuentos por cargos que se realicen, ambos por resolución judicial, estos últimos sobre los ingresos de deudores alimentistas, respecto a los efectuados por acreedores de otra calidad.

En suma, de que se propone la obligación del juzgador de requerir el acceso a la base de datos públicos y privados que permitan localizar al deudor alimentario y verificar su situación económica y laboral, en coordinación con autoridades administrativas competentes, garantizando la protección de los datos personales conforme a la Ley. En caso de que la fuente laboral del deudor alimentario tenga conocimiento que su trabajador es deudor, y cese la relación laboral con el mismo por cualquier causa, será responsable de comunicar a la o el Juez dicha situación para los efectos a los que haya lugar.

Junto con el planteamiento de que en el supuesto que la parte acreedora alimentista manifieste bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio actual del deudor alimentario, o, en caso de haber acudido al domicilio señalado para su notificación y no fue el





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

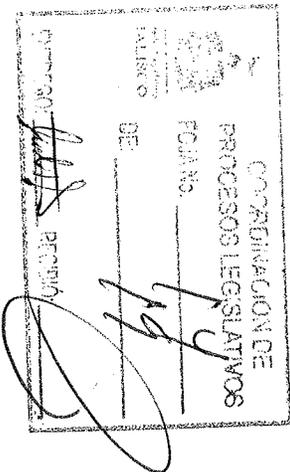
INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 448, 452, 455 y adiciona el 455-A al CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

deudor alimentario localizado, el juzgador deberá de ordenar la búsqueda de los domicilios registrados del deudor alimentario en registros oficiales tales como los del registro civil, fiscal, vehicular y de seguridad social, ello con la finalidad de agilizar su localización a efecto de brindar celeridad al acceso de los derechos de alimentos, fundando y motivando tal requerimiento.

Asimismo, y para efectos de que el deudor alimentario persiste en su ocultamiento, o a pesar de contar con diversos domicilios no se ha concretado su notificación, el Juez deberá ordenar realizar la citación mediante edictos los cuales deberán de ser de forma gratuita en este caso su publicación en el Boletín Judicial como en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y una vez agotados todos los medios al alcance.

Luego entonces, es evidente, que el planteamiento busca dar seguridad, certeza y garantías sobre el otorgamiento y recepción de la pensión alimenticia que corresponda; sin dejar de lado el gran número y porcentaje de tramites sin éxito, o sin logro en el cobro de la pensión alimenticia; por lo que este planteamiento, se considera de suma importancia para la vida y desarrollo de nuestra sociedad, buscando una adecuada contribución al tema, en beneficio del interés superior de la niñez y la progresividad de los derechos tanto internacionales como los fundamentales que debemos ir reconociendo e introduciendo en nuestros ordenamientos legales vigentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 448, 452, 455 y adiciona el 455-A al CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

los artículos 135 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el suscrito Diputado integrante de la LXIV legislatura, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

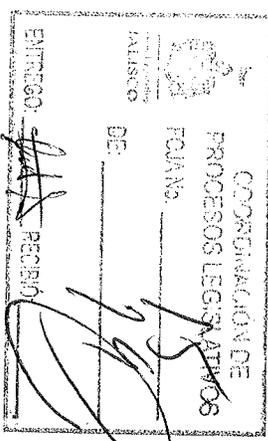
**INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 448, 452, 455 y adiciona el 455-A al CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma artículos 448, 452, 455 y adiciona el 455-A al CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 448.-** En los juicios sobre alimentos, la sentencia condenará al pago de los alimentos **no cubiertos**, presentes y **asegurará el cumplimiento de los alimentos** futuros. **Este** aseguramiento podrá consistir en **medidas precautorias tales como** hipoteca, prenda, fianza, depósito, **la retención y descuento de salarios, la inmovilización de cuentas bancarias** o cualquier otro medio legal de cantidad bastante para cubrir los mismos.

**Artículo 452.** El derecho de recibir alimentos es de orden público y no puede ser objeto de transacción; es irrenunciable, intransmisible e imprescriptible.

**Las autoridades judiciales garantizarán este derecho a través de la aplicación de diversas medidas, entre ellas la consulta de registros oficiales para identificar al deudor alimentario, entre ellas su domicilio particular y laboral para la simplificación de los procesos de citación.**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

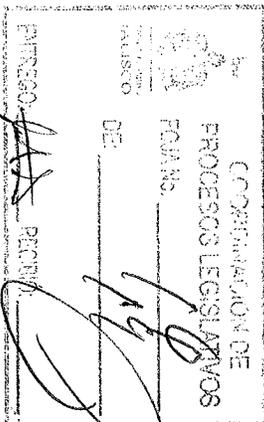
INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 448, 452, 455 y adiciona el 455-A al CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

Los acreedores alimentarios tendrán derecho preferente sobre los gravámenes en bienes que se inscriban en el Registro Público de la Propiedad y descuentos por cargos que se realicen, ambos por resolución judicial, estos últimos sobre los ingresos de deudores alimentistas, respecto a los efectuados por acreedores de otra calidad.

Artículo 455. Toda persona a quien, por su empleo, cargo o comisión corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite la o el Juez; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y responderá solidariamente con los obligados directos de los daños y perjuicios que cause al acreedor alimentista por sus omisiones o informes falsos.

Las personas que se desacaten las órdenes judiciales de retención, descuento, o auxilien al deudor alimentista a ocultar o simular sus bienes, o a eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, son responsables en los términos del párrafo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

El deudor alimentario deberá informar de inmediato a la o el Juez y al acreedor alimentista cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta, el puesto o cargo que desempeñará, así como la remuneración correspondiente por su empleo, comprobando de manera fehaciente con documento idóneo su salario a efecto de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 448, 452, 455 y adiciona el 455-A al CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada y no incurrir en alguna responsabilidad.

Además de lo dispuesto en este artículo, la o el juez tendrá la obligación de requerir el acceso a la base de datos públicos y privados que permitan localizar al deudor alimentario y verificar su situación económica y laboral, en coordinación con autoridades administrativas competentes, garantizando la protección de los datos personales conforme a la Ley.

En caso de que la fuente laboral del deudor alimentario tenga conocimiento que su trabajador es deudor, y cese la relación laboral con el mismo por cualquier causa, será responsable de comunicar a la o el Juez dicha situación para los efectos a los que haya lugar.

Artículo 455-A. En el supuesto que la parte acreedora alimentista manifieste bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio actual del deudor alimentario, o, en caso de haber acudido al domicilio señalado para su notificación y no fue el deudor alimentario localizado, la o el Juez deberá de ordenar la búsqueda de los domicilios registrados del deudor alimentario en registros oficiales tales como los del registro civil, fiscal, vehicular y de seguridad social, ello con la finalidad de agilizar su localización a efecto de brindar celeridad al acceso de los derechos de alimentos, fundando y motivando tal requerimiento.

Las instituciones públicas o privadas a las que la o el Juez solicite información tendrán el plazo de cinco días a partir de su notificación

ENTREGO	RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	
DE:	FOLIA No:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 448, 452, 455 y adiciona el 455-A al CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

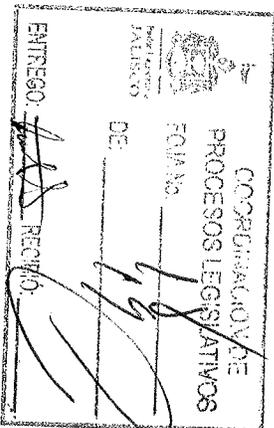
para brindar la misma, y de lo contrario la o el Juez podrá imponer los medios de apremio previstos en el presente ordenamiento.

Si el deudor alimentario persiste en su ocultamiento, o a pesar de contar con diversos domicilios no se ha concretado su notificación, la o el Juez deberá ordenar realizar la citación mediante edictos los cuales se publicarán por tres veces, con intervalos no menores de siete días, de manera gratuita para el acreedor alimentario tanto en el Boletín Judicial como en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" a fin de no menoscabar su economía, garantizando el principio del interés superior de la niñez, el derecho a alimentos y la protección de los datos personales conforme a la Ley. Se entenderá reservado el derecho al aseguramiento de alimentos.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto deberá de publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se conceden noventa días naturales a efecto de que el Poder Judicial del estado de Jalisco, cree, modifique, reasigne y considere una asignación presupuestal o incorpore una partida presupuestal para la publicación de edictos en el Boletín Judicial y en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" dentro del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2025; asimismo y para el caso de no estar en condiciones presupuestales de incorporar la partida presupuestal indicada, es que se deberá de considerar y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 448, 452, 455 y adiciona el 455-A al CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

contemplar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2026 para la debida aplicación y cumplimiento a lo establecido en el presente decreto el 01 de enero del año 2026.

ATENTAMENTE:

Congreso del Estado de Jalisco

Guadajajara, Jalisco, treinta de abril de dos mil veinticinco.

**DIP. JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ.**

**PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO  
EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

